

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84781

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-183118

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de agosto de 2013, con el N° 13-183118-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Schlumberger Technology B.V., presentó la solicitud de patente de invención titulada "CUBIERTA DE BOMBA SUMERGIBLE CON PUERTOS DE PURGA DE CIERRE".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 702 del 11 de agosto de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5454, notificado por fijación en lista el 26 de mayo de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-183118-00006-0000 del 24 de agosto de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 20 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84781

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-183118

para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 20, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar un diseño de cubierta para bomba sumergible que no permita la generación de alta presión interna entre los cierres, y de esta forma sea eficaz el cierre interno. Para resolver este problema técnico se presenta una cubierta de bomba sumergible con puertos de purga de cierre.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de agosto de 2012, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 4,495,998	"Tubing pressure balanced well safety valve"	29/Enero/1985

El documento D1 divulga una válvula de seguridad para controlar el flujo de fluido a través de un conducto, que tiene un alojamiento tubular y un miembro de cierre de válvula que se mueve entre posiciones abierta y cerrada por un miembro tubular longitudinalmente movable telescópicamente en el alojamiento. (Resumen).

6.3. Novedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84781

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-183118

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una bomba sumergible con puertos de purga de cierre (108, 112, 208, 212, 214, 308), que comprende:...”* (Ver página 9 del radicado N° 13-183118-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características Esenciales	D1
Una cubierta	Una cubierta (12) (Fig. 1A)
Un compartimiento interior de la cubierta	Parte interior orificio (14) (Fig. 1A)
Una región de extremo roscado de la cubierta	Una región de roscado (12') (Fig. 1A)
Un cierre de extremo hacia adentro que aísla la región de extremo roscado de compartimiento interior	Sellos circulares (52) y (54) (Fig. 1A)
Un pasaje de ventilación hacia el exterior del cierre de extremo	Pasaje de ventilación (62) que conduce hacia el exterior de la carcasa (12) (Descripción y Fig. 1A)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84781
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-183118

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Por otra parte, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 12 está referida a: “Una cubierta (202, 302) de la bomba centrífuga que comprende:...” (Ver página 11 del radicado N° 13-183118-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 12, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características Esenciales	D1
Un difusor	Alojamiento tubular (12) (Fig. 1A)
Un cierre externo hacia adentro de cada externo roscado de la cubierta de la bomba centrífuga	Sellos circulares (52) y (54) (Fig. 1A)
Un puerto de filtración hacia el exterior de cada cierre de extremo	Pasaje de ventilación (62) que conduce hacia el exterior de la carcasa (12) (Descripción y Fig. 1A)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 12 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 12 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 12 a 18 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 12, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Ahora bien, respecto a los argumentos de la solicitante en donde indica que el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84781

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-183118

documento D1 no menciona *“un sello de extremo a bordo para sellar la región de extremo roscada desde el compartimiento interior; y un pasaje de ventilación por fuera del sello de extremo para permitir fugas de fluido desde el compartimiento interior pasando por el sello de extremo para escapar por la carcasa...”*, es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, las funcionalidades pueden ayudar a aclarar la invención, más no pueden brindar novedad a la misma. Adicionalmente el documento D1 si divulga los elementos estructurales no ligados a una funcionalidad tal como se enseña en las tablas de comparación las características reclamadas en la nueva reivindicación 1, en donde se indica la existencia de sellos circulares (52 y 54) y un pasaje de ventilación (62).

En cuanto a los argumentos del solicitante respecto a que el documento D1 no menciona *“...un sello de extremo a bordo de cada sello de extremo roscado de la carcasa de la bomba centrífuga; y una puerta de fuga por fuera de cada sello de extremo para aliviar un fluido que se filtra desde el interior de la carcasa de la bomba centrífuga pasando por cada sello...”*, de la reivindicación independiente 12, se aclara que las características técnicas no funcionales allí consignadas, resultan ser las mismas que las de la reivindicación 1. Esto debido a que el pasaje de ventilación y la puerta de fuga resultan ser el mismo elemento con diferente nombre, según la descripción y las figuras del radicado 13-183118-00000-0000; y en esta medida el documento D1, sí divulga las características técnicas reivindicadas. Por lo tanto el argumento de la solicitante no es procedente.

Por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 19 y 20 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-168672-00006-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84781

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-183118

30 anteriormente transcrito, por cuanto son reivindicaciones de método pero no se definen de forma clara por características como alguna etapa ó alguna condición específica en que debiera realizarse. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

Con relación al argumento según el cual el capítulo reivindicatorio presentado en la solicitud ha sido reconocido como novedoso en otros países, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “CUBIERTA DE BOMBA SUMERGIBLE CON PUERTOS DE PURGA DE CIERRE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s)

¹ Proceso 129-IP-2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84781

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-183118

sociedad(es) Schlumberger Technology B.V., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, alvaro.correa@bakermckenzie.com

Elaboró: Diana Melisa Avila
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez